



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-122/2019

**RECURRENTE:**  
SANDRA PATRICIA VILLANUEVA  
MORA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ÓRGANO DE JUSTICIA  
INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**TERCEROS INTERESADOS:**  
DORA LETICIA DE LA ROSA OCHOA Y  
OTRO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.- -

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281 y 284, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por una militante en contra de un acto o resolución dictada por un órgano jurisdiccional partidista que considera se le afectan sus derechos político-electorales del ciudadano. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California.-----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues tuvo conocimiento la recurrente de las resoluciones emitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, el ocho de mayo del año en curso, cuando solicitó en el expediente RI-90/2019 copias del cumplimiento de sentencia, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por la recurrente el diez de mayo del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----



**MEDIOS DE PRUEBA.** Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente en Escritura Pública número 50,665, Volumen 1,833, de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, levantada por Socorro Álvarez Ascencio, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número Cinco de la ciudad de Ensenada Baja California, consistente en la fe de hechos de diversas páginas de internet que contienen los acuerdos ACU/OTE/ENE/011/2019 y PRD/DNE38/2019 del Partido de la Revolución Democrática; b) Documental pública consiste en los lineamientos y acuerdos presentados por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de dos de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con el Sello de Acuse recibido y signado por Israel Casillo F. (sic); c) Documental privada consistente en la Solicitud de Registro de aspirantes a precandidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Partido de la Revolución Democrática, del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, expedida por el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática; d) Documental consistente en la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante la cual convoca a la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebrada el catorce de abril de dos mil diecinueve a las diecisiete horas, mediante la cual dentro del punto quinto del orden del día se solicitó la aprobación de la solicitud de registro de las planillas de municipales en los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito que postula el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California e) Acuerdo Emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual se declara procedente el registro de candidaturas de planillas a municipales a integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que se desarrolló durante la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del catorce de abril de dos mil diecinueve; f) Acuerdo PRD/DNE/96/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se designaron las candidaturas a el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California, con base en el Instrumento; g) Cumplimiento de sentencia del medio de impugnación RI-90/2018 por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática; h) Resolución INC/BC/69/2019 emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática; i) Escrito de recibido de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve para aclarar



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

dudas, dirigido a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática respecto al Consejo Electivo; j) Escrito para conocer contenido de actas del Consejo Electivo con fecha de recibido de veintidós de marzo de dos mil diecinueve dirigida al Comité Ejecutivo Estatal; k) Escrito para conocer contenidos de actas del Consejo Electivo de veinticinco de marzo dirigido a la Mesa Directiva del Consejo Estatal; l) Instrumental de Actuaciones; y m) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de la materia. -----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

**TERCEROS INTERESADOS.** Los Terceros Interesados, Partido de la Revolución Democrática, Abraham Correa Acevedo y Dora Leticia de la Rosa Ochoa, cuentan con legitimidad en términos de los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues comparecieron por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California, Abraham Correa Acevedo y en su calidad de militante, así como Dora Leticia de la Rosa Ochoa, en su calidad de precandidata del referido partido, para el Cargo de Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. -----

Los terceros interesados, ofrecen los siguientes medios de prueba: a) Copias simples consistente en el Acta Circunstanciada relativa de la Sesión Electiva del IX Consejo Estatal del Estado de Baja California, a realizada el dos de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Órgano Técnico Electoral; b) Copia simple del Acta Circunstanciada relativa de la Sesión Electiva del IX Consejo Estatal del Estado de Baja California, instalada el dos de marzo de dos mil diecinueve, y reanudada el nueve de marzo de la misma anualidad, emitida por el Órgano Técnico Electoral; c) Copia simple del Acta Circunstanciada relativa de la Sesión Electiva del IX Consejo Estatal del Estado de Baja California, instalada el dos de marzo de dos mil diecinueve, y reanudada el nueve de marzo de dos mil diecinueve y concluida el catorce de marzo del presente año, emitida por el Órgano Técnico Electoral; d) Copia simple del "Acuerdo ACU/OTE/ENE/011/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de registro de Precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso de Selección Interna del mismo partido, al cargo de elección popular a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, a los

Ayuntamientos de los cinco Municipios del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; e) Copia simple del "Acuerdo ACU/OTE/ENE/011-1/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual resuelve sobre la situación jurídica de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso de Selección Interna del mismo partido, al cargo de elección popular a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, a los Ayuntamientos de los cinco Municipios del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; f) Copia simple del "Acuerdo ACU/OTE/ENE/011-2/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual resuelve sobre las renunciaciones y sustituciones de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso de Selección Interna del mismo partido, al cargo de elección popular a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, a los Ayuntamientos de los cinco Municipios del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; g) Instrumental de actuaciones; y h) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 283, fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se admite el recurso de apelación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.** Se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se tiene al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Se tiene a los Terceros Interesados a Dora Leticia de la Rosa Ochoa, por su propio derecho y Abraham Correa Acevedo, por su propio derecho y en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, señalando domicilio para oír y recibir





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

notificaciones el precisado en su libelo, ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que indican en el mismo.-----

**QUINTO.** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS